

## Información Complementaria del Afiche de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) del Banco

### Aspectos generales sobre el registro de operaciones únicas y múltiples

Respecto de las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la operación, se debe anotar en el registro de operaciones la identificación de la persona que físicamente realiza la operación (ejecutante), así como de la persona en nombre de quien se realiza la operación (ordenante) y de la persona a favor de quien se realiza la operación (beneficiario o destinatario), si lo hubiere.<sup>1</sup>

### Declaración Jurada

En caso se efectúe la anotación de una operación en efectivo en el registro de operaciones, correspondiente a operaciones únicas, las empresas deben solicitar una declaración jurada del ejecutante de la operación en la que se detalle el origen de los fondos utilizados en la operación materia de registro.<sup>2</sup>

### **Cuadro de Umbrales de Control de LA/FT, aplicable a la Declaración Jurada**

TIPO DE TRANSACCIONES	OPERACIONES EN EFECTIVO	≥ o su equivalente en Moneda Nacional u otras monedas
		DECLARACIÓN JURADA
<b>ÚNICAS</b>	Transferencias de Fondos <sup>(1)</sup>	<b>US\$ 2 500</b>
	Compra y Venta de divisas	<b>US\$ 5 000</b>
	Todas las demás operaciones	<b>US\$ 10 000</b>
ACCIONES:		El cliente/usuario debe declarar la información solicitada por el trabajador BN, dicha información será plasmada en el formato <b>Declaración Jurada</b> , (Formulario Electrónico " <b>Registro de Operación</b> ")
(1) Telegiros y transferencias al exterior Fuente: Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, aprobado por Res. SBS N° 2660-2015 y su modificatoria.		

<sup>1</sup> Según lo indicado en el artículo 49.4 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Res. SBS N°2660-2015 y su modificatoria.

<sup>2</sup> Según lo indicado en el artículo 50 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Res. SBS N°2660-2015 y su modificatoria.

## Requerimiento de información adicional para operaciones en moneda extranjera en efectivo

Las empresas deben solicitar información adicional a la señalada en el artículo 50, que permita determinar y sustentar el origen de fondos cuando se efectúen operaciones en moneda extranjera en efectivo, por importes iguales o superiores a:

- Tratándose de transferencias de fondos, el importe es de siete mil quinientos dólares americanos (US\$ 7,500.00), su equivalente en otras monedas extranjeras, de ser el caso.
- Cuando se trate de operaciones de compra y/o venta de divisas, el importe es de diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00), su equivalente en otras monedas extranjeras, de ser el caso.
- Para las operaciones no consideradas en los literales precedentes, el importe a considerar es de cincuenta mil dólares americanos (US\$ 50,000.00), su equivalente en otras monedas extranjeras, de ser el caso.<sup>3</sup>

(...) Las empresas pueden establecer umbrales menores, de acuerdo a la identificación y evaluación de riesgos que hayan efectuado de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 del Reglamento.<sup>4</sup>

### **Cuadro de Umbrales de Control de LA/FT, aplicable al Requerimiento de Información Adicional del Banco**

TIPO DE TRANSACCIONES	OPERACIONES EN EFECTIVO	En Moneda Extranjera, $\geq$ a:
		REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL
<b>ÚNICAS</b>	Transferencias de Fondos <sup>(1)</sup>	<b>US\$ 7 500</b>
	Compra y Venta de divisas	<b>US\$ 10 000</b>
	Todas las demás operaciones	<b>US\$ 50 000</b> <sup>(2)</sup>
<b>MÚLTIPLES (acumuladas en un mes )</b>	Todas las operaciones	<b>US\$ 50 000</b> <sup>(2)</sup>
<b>ACCIONES:</b>		El cliente debe proporcionar información sobre la transacción efectuada: a) Se consignará los datos en la <b><u>Declaración Jurada</u></b> (Formulario electrónico "Registro de Operación") y, b) Si no tiene la documentación de sustento de origen de fondos al momento de realizar la operación, el Banco, realizará el requerimiento a través de una Carta.
(1) Telegiros y transferencias al exterior (2) Considerar el equivalente en Moneda Nacional. Fuente: Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, aprobado por Res. SBS N° 2660-2015 y su modificatoria.		

<sup>3</sup> El Banco de la Nación considera el equivalente en Moneda Nacional.

<sup>4</sup> Según lo indicado en el artículo 50-A° del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Res. SBS N°2660-2015 y su modificatoria.

**Información/documentos que pueden ser requeridos por el Banco de la Nación**

Según corresponda a la actividad que desempeña:

- a. Documento que sustente la fuente de origen de los fondos utilizados en la transacción tales como:
  - Copia del contrato de compra venta o copia simple del testimonio, en caso que los fondos provengan de venta de inmuebles.
  - Copia del Acta de Transferencia Vehicular de ser el caso.
  - Otra Documentación que sustente la fuente de origen de los fondos utilizados en la transacción.
- b. Indique el tipo de relación que usted mantiene con el o los beneficiarios de tratarse de operaciones a favor de terceros (proveedor, cliente, empleador, familiar, etc.).
- c. Indique la actividad comercial y/o profesional que usted realiza.
- d. Copia de la declaración jurada del impuesto a la renta presentada a la SUNAT del año anterior, en caso los fondos de la transacción provengan de su actividad económica.